



Sabanalarga, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00059-00.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG.

DEMANDADOS: MATILDE ARIZA JIMENEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

ANTECEDENTE Y CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Como es sabido, concierne al juez, en el momento de recibir una demanda, verificar el cumplimiento de los requisitos para conocerla y los primeros presupuestos que deberá examinar son aquellos consagrados por el artículo 90 del CGP, pues son los únicos que dan lugar al rechazo de plano de la demanda.

El mencionado artículo 90, precisa en el inciso 2º, que las causales para el rechazo, son tres (3): (i) La falta de jurisdicción; (ii) La falta de competencia; y, (iii) La caducidad de la acción, además del caso nuevo y específico que figura en el artículo 375-4º del CGP, para los procesos declarativos de pertenencia.

“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.”

Pues bien, de la revisión detallada de la demanda puesta a nuestra consideración, al verificarse el contenido del CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atl.), advierte textualmente en uno de sus apartes:

“Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, artículo 65 de la Ley 160 de 1994, en caso de que su característica sea RURAL, o por



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio), Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, en caso de que su característica sea URBANA.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el numeral 4º del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado a que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES”

Implica el anterior pronunciamiento, que el aludido certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico), da cuenta de la existencia de indicios claros de que el bien a usucapir podría tratarse de aquellos considerados como baldíos, y en razón a que la parte demandante no allegó el soporte probatorio necesario para desvirtuar el hecho de que el inmueble perseguido no ostenta tal condición de bien fiscal o de uso público, es pertinente, rechazar de plano la presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA y devolverla sin necesidad de desglose, atendiendo los preceptos legales en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1º. RECHACESE DE PLANO la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2º. DEVUELVA la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 01 de marzo de 2021

Notificado por estado N.º 022

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832678dcb457249803592b9ac911ef8c39bfd883d071d0483227626207a7e72

Documento generado en 26/02/2021 04:55:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**